



Nº 212196

# RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 415/2020.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. FOR. TOMASA CARDOZO CON REG. CTCA N° I-438, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ASERRADERO Y CARPINTERIA", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR FAUSTINO MARTINEZ GIMENEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO LOTE N° 8, MANZANA N° 3, PADRON N° 20.003, UBICADA EN EL DISTRITO DE MAURICIO JOSE TROCHE, DEPARTAMENTO DE GUAIRA."

Página 1 de 3

Asunción, 13 febrero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 001/2020 de fecha 02/01/2020, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental Ing. For. Tomasa Cardozo Con Reg. CTCA Nº I-438, correspondiente al proyecto "ASERRADERO Y CARPINTERIA", cuyo proponente es el Sr. Faustino Martínez Giménez, desarrollado en la propiedad identificada como Lote Nº 8, Manzana Nº 3, Padrón Nº 20.003, ubicada en el Distrito de Mauricio José Troche, Departamento de Guaira.-CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Andrés Ramón Rojas Mbaibé, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 6242/2020 de fecha 04/02/2020; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13" .--Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por la Resolución DGCCARN A.A Nº 098/2019 de fecha 28 de enero de Que, el proyecto consiste en el funcionamiento de una industria maderera - aserradero y carpintería ---Que, las actividades se desarrollan en un predio de 1.500 m² de superficie del terreno, cuentan con un tinglado de 190 m² de superficie construida.----Que, el proponente cuentan con los siguientes equipamientos: 1 Circular de 10 HP, 1 Sinfín de 15 HP, 1 descabezadora de 3 HP, 1 afilador de 1 HP.-----Que, según el Informe presentado, se compra madera en rollos, se mide y se clasifica por especie, calidad y uso. La totalidad de la materia prima, es comprada de terceros con los documentos correspondientes. Procesan aproximadamente 1m3r de madera por día .---Que, según el Informe presentado, durante el desarrollo de las actividades se generan residuos sólidos como aserrín, costaneras, astillas, descabezado de rollos. Estos son clasificados y almacenados en bolsas y posteriormente comercializados. Los residuos comunes como tales como papeles, plásticos, restos de comidas, son retirados por el servicio de recolección municipal. Los efluentes cloacales son dispuestos en un pozo absorbente.-Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General del Aire cuyo Dictamen se encuentra contenido en el Memorándum Nº 1057/2020 de fecha 14/01/2020 .--Que, el proponente ha presentado: constancia de revisión de seguridad realizada por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay - Compañía K-34 M. J. Troche; guías forestales expedidas por el INFONA; comprobante de pago expedido por el INFONA, en concepto de inscripción como industria y comercio forestal, y por inspección forestal; plano.----Que, el proponente ha adjuntado la Resolución Nº 10/2019 expedida por la Municipalidad de Mauricio José Troche: "Por la cual se otorga la transferencia definitiva de una fracción de terreno municipal a favor del señor Faustino Martínez Jiménez ubicado en el distrito de Mauricio José troche correspondiente a Manzana N° 3 y Lote N° 8 de la misma ciudad".------Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible" .--Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





Nº 212197

### RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 415/2020.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. FOR. TOMASA CARDOZO CON REG. CTCA N° I-438, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ASERRADERO Y CARPINTERIA", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR FAUSTINO MARTINEZ GIMENEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO LOTE N° 8, MANZANA N° 3, PADRON N° 20.003, UBICADA EN EL DISTRITO DE MAURICIO JOSE TROCHE, DEPARTAMENTO DE GUAIRA."

Página 2 de 3

# EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

#### RESUELVE

- Art. 3° El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 6390/2020 "Que Regula la Emisión de Ruidos", Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.
- Art. 5º El Responsable al momento de la presentación del Informe de Auditoria deberá presentar: copia de la resolución municipal de aprobación de plano; informe de inspección técnica del sistema de prevención y combate contra incendios realizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay; constancias de entrega de equipos de protección individual; comprobantes de pago por servicios de: recarga de extintores; recolección y disposición final de residuos sólidos. También deberá presentar: copia del Registro de Industria Forestal y de Comercio Forestal otorgado por el INFONA, guías forestales que demuestren la procedencia de la materia prima. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.
- Art. 6º El Responsable, atendiendo a la recomendación de la Dirección General del Aire, deberá: dar cumplimiento a la mitigación de polvos y emisiones de particulados proveniente de la actividad, como establece en su auditoria; deberá contemplar el informe del cumplimiento de las medidas estipuladas en su estudio ambiental sobre las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA del EDE.

- Art. 9° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.------
- Art. 10° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podradisponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjusto del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.





Jajapo ñande raperã koʻãga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 212198

## RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 415/2020.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. FOR. TOMASA CARDOZO CON REG. CTCA N° I-438, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ASERRADERO Y CARPINTERIA", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR FAUSTINO MARTINEZ GIMENEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO LOTE N° 8, MANZANA N° 3, PADRON N° 20.003, UBICADA EN EL DISTRITO DE MAURICIO JOSE TROCHE, DEPARTAMENTO DE GUAIRA."

Página 3 de 3

Art. 13° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales